



**CONSELL JURÍDIC CONSULTIU  
DE LA  
COMUNITAT VALENCIANA**

**Dictamen 832/2018**  
**Expediente 753/2018**

Presidenta  
Hble. Sra.  
D.<sup>a</sup> Margarita Soler Sánchez

Conselleres y Consellers  
Ilmas. Sras. e Ilmos. Sres.  
D. Enrique Fliquete Liso  
D. Faustino de Urquía Gómez  
D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Asunción Ventura Franch  
D.<sup>a</sup>M.<sup>a</sup> del Carmen Pérez Cascales  
D. Joan Carles Carbonell Mateu

Conseller nato  
Molt Hble. Sr.  
D. Francisco Camps Ortiz

Secretari General  
Ilmo. Sr.  
D. Joan Tamarit i Palacios

**Hble. Señor:**

El Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2018, bajo la Presidencia de la Hble. Sra. D.<sup>a</sup> Margarita Soler Sánchez, y con la asistencia de los señores y las señoras que al margen se expresan emitió, por unanimidad, el siguiente dictamen:

De conformidad con la comunicación del V.H., de 12 de diciembre de 2018 (Registro de entrada nº 1373, de 17 de diciembre), el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana ha examinado el procedimiento instruido por la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, sobre el Proyecto de Orden por la que se da nueva redacción a la Orden 8/2015, de 23 de noviembre, de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras y se determina el programa de formación para el empleo para la realización de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas ocupadas.

CSV:JMUH969S-LXK3U4LZ-ZMTEYZ2Z URL de validació:<https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=JMUH969S-LXK3U4LZ-ZMTEYZ2Z>

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-41f6-8740-ca52-5b40-084f-b2ad-e819-ddeb	2019-01-02 12:53:23
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE19s0000001106	<a href="https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/">https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/</a>	Original





## I ANTECEDENTES

El expediente remitido a este Consell se integra por los siguientes documentos:

1.- Informe de la Subdirectora General de Formación y Empleo de la Dirección General de Empleo y Formación del SERVEF, de fecha 22 de marzo de 2018, en acreditación del sometimiento del texto a consulta pública previa sin haberse producido ninguna alegación.

2.- Resolución de 3 de abril de 2018, del Conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se inicia el procedimiento de tramitación del proyecto de Orden y se encomienda su tramitación al Servicio de Ordenación de la Formación Profesional de la Dirección General de Empleo y Formación del SERVEF.

3.- Informe de necesidad y oportunidad de la modificación de la norma, que suscribe con fecha 11 de julio de 2018 la Directora General de Empleo y Formación del SERVEF.

4.- Memoria económica de la misma Directora General, de fecha 10 de julio de 2018, en la que se declara que la aprobación de la norma *“no conlleva incremento del gasto público para su puesta en marcha y funcionamiento”*.

5.- Informe de coordinación informática de la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de fecha 21 de septiembre de 2018, favorable a la aprobación de la norma.

6.- Informe de impacto de género de la norma, suscrito por la Directora General de Empleo y Formación el día 10 de octubre de 2018, que tras el análisis de los objetivos y la situación del mercado laboral, en relación con las medidas propuestas, concluye en el impacto positivo del proyecto en la promoción de la igualdad de las personas ocupadas.

7.- Informe de impacto sobre la familia, de fecha 11 de julio de 2018, por el que se indica que el proyecto de orden no hace mención expresa de las familias como objetivo prioritario, puesto que los beneficiarios directos son las personas desempleadas inscritas y las ocupadas.

8.- Informe de impacto sobre la infancia y la adolescencia, de fecha 11 de julio de 2018, que determina que el proyecto normativo no va dirigido específicamente a la infancia o la adolescencia, pero en todo caso advierte del

CSV:JMUH969S-LXK3U4LZ-ZMTEYZ2Z URL de validació:<https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=JMUH969S-LXK3U4LZ-ZMTEYZ2Z>

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-41f6-8740-ca52-5b40-084f-b2ad-e819-ddeb	2019-01-02 12:53:23
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE19s0000001106	<a href="https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/">https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/</a>	Original





posible impacto sobre la expectativa profesional de mejora de la cualificación y preparación profesional de los adolescentes entre 16 y 18 años.

9.- Documentación que acredita la remisión del proyecto de Orden a la Presidencia de la Generalitat y a la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, y alegaciones que presenta la Directora General del Instituto Valenciano de las Mujeres y por la Igualdad de Género.

10.- Informe de la Subsecretaría de la Vicepresidencia, de fecha 19 de julio de 2018, sin observaciones.

11.- Escrito del Jefe del Servicio de Organización y Coordinación Jurídico Administrativa del SERVEF en solicitud de informe a la Dirección General de Financiación y Fondos Europeos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas; y a la Dirección General de Presupuestos de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico.

12.- Informe de la Dirección General de Presupuestos de fecha 2 de agosto de 2018, favorable, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

13.- Certificado de la Secretaria del Consejo Valenciano de Formación Profesional, acreditativo de que en la sesión de la Comisión Permanente del Consejo Valenciano de Formación Profesional, celebrada el día 3 de julio de 2018 fue tratado como punto tercero del orden del día el presente borrador de Orden.

14.- Certificado de la Secretaria General del Consejo Valenciano de Formación Profesional, acreditando que el texto del proyecto fue aprobado en la sesión de dicho órgano, celebrada el día 1 de octubre de 2018.

15.- Informe de la Directora General de Empleo y Formación de fecha 30 de julio de 2018, en relación con la inclusión de la norma y los objetivos que pretende en el Plan Estratégico de Subvenciones del SERVEF 2017-2019.

16.- Informe de la Abogacía General de la Generalitat en la Conselleria consultante, de fecha 7 de agosto de 2018.

17.- Informe de la Directora General de Empleo y Formación, de fecha 3 de octubre de 2018, que indica que se han tomado en consideración las observaciones formuladas en el mismo que se detallan.

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-41f6-8740-ca52-5b40-084f-b2ad-e819-ddeb	2019-01-02 12:53:23
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE19s0000001106	<a href="https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/">https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/</a>	Original





18.- Informe Fiscal de la Intervención Delegada en el SERVEF, de fecha 4 de diciembre de 2018, favorable.

19.- Proyecto de Orden redactado tras el Informe de la Abogacía, sobre el que habría que realizar nuestro Dictamen.

Y, en tal estado el procedimiento, se remite el expediente a este Consell para su dictamen, haciendo constar expresamente la autoridad remitente la solicitud de emisión del informe con carácter de urgencia, atendiendo al contenido del artículo 10.4 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación de este Consell Jurídic.

Remitida la documentación reseñada en formato electrónico, fue advertido que el texto adjunto de la Orden, tras el informe de la Abogacía (folios 68 a 80 del índice de documentos), finalizaba en el artículo 9 de la norma, cuando el primer borrador y el índice detallan que el proyecto consta, en su parte dispositiva, de 23 artículos. Advertida dicha circunstancia a la Consellería consultante, fue remitido el texto íntegro mediante correo electrónico con fecha 18 de diciembre de 2018.

## II CONSIDERACIONES

### **Primera.- Sobre el carácter de la consulta y alcance del dictamen.**

La Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana establece en su artículo 10.4 que resulta preceptiva la consulta a esta Institución de los “*proyectos de Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de leyes y sus modificaciones*”.

El proyecto de Orden a que se refiere el presente Dictamen tiene por finalidad efectuar lo que se califica como nueva redacción de la Orden 8/2015, de 26 de mayo, de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras y se determina el programa de formación para el empleo para la realización de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas ocupadas. En relación con dicha calificación, de nueva redacción, se efectuará con posterioridad una observación de técnica normativa, pero en cualquier caso, la solicitud de dictamen queda amparada por la consideración de las bases reguladoras como precepto de naturaleza reglamentaria.

Al amparo de lo establecido en el precepto citado de nuestra Ley de creación se ha interesado la emisión del presente dictamen sobre unas bases

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-41f6-8740-ca52-5b40-084f-b2ad-e819-ddeb	2019-01-02 12:53:23
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE19s0000001106	<a href="https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/">https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/</a>	Original





reguladoras para la concesión de subvenciones, por lo que les será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento General, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

**Segunda.- Procedimiento de elaboración del proyecto de Orden.**

Teniendo en cuenta que la Orden que se analiza prevé dar una nueva redacción a unas bases reguladoras de unas subvenciones autonómicas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones de la Comunitat Valenciana, *“serán aprobadas mediante orden de la persona titular de la conselleria competente por razón de la materia, de acuerdo con el procedimiento previsto para la elaboración de disposiciones de carácter general, debiendo publicarse en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana. En todo caso, será preceptivo el previo informe de la Abogacía General de la Generalitat y de la correspondiente Intervención Delegada”* (artículo 165.1).

La autoridad consultante ha remitido la solicitud de emisión del dictamen con carácter de urgencia, sin mención de la nueva redacción del apartado 1 del artículo 165 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público, modificada por el artículo 62 de la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat:

*“1. Las bases reguladoras de la concesión de subvenciones serán aprobadas mediante orden de la persona titular de la conselleria competente por razón de la materia, de acuerdo con el procedimiento previsto para la elaboración de disposiciones de carácter general, debiendo publicarse en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. En todo caso, será preceptivo el previo informe de la Abogacía General de la Generalitat y de la correspondiente Intervención Delegada. Todos los trámites de dicho procedimiento serán evacuados por vía de urgencia, en atención a su especial naturaleza”.*

Cabe hacer mención de que no consta en todos los casos el cumplimiento de la evacuación de los trámites por vía de urgencia, tal y como también se solicita al demandar nuestro dictamen, siendo de destacar el tiempo empleado en la remisión de algunos de los informes, superior al tiempo que se reclama de nuestro dictamen, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de nuestra Ley de creación, cuando en el escrito de remisión de los expedientes se haga constar la urgencia del dictamen, el plazo máximo para su emisión será de diez días. La solicitud de dictamen con carácter de urgencia no ha resultado motivada, y no se acomoda al tiempo utilizado para la tramitación del proyecto normativo, iniciado en el mes de

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-41f6-8740-ca52-5b40-084f-b2ad-e819-ddeb	2019-01-02 12:53:23
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE19s0000001106	<a href="https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/">https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/</a>	Original





marzo de 2018, y sin urgencia en los distintos trámites seguidos, ni urgencia en la solicitud de los informes preceptivos, que solo se predica de nuestro Dictamen.

La reducción de los plazos que en la emisión del Dictamen supone la solicitud con carácter urgente no resulta facilitada por el hecho de que en el informe de oportunidad y necesidad o en alguno de los documentos previos, la Conselleria consultante facilitara el alcance de la emisión del Dictamen identificando de forma concreta los extremos concretos de las modificaciones que dan lugar a la nueva redacción, tal y como también se advierte en el Informe de la Abogacía General:

*“La nueva redacción queda reflejada en el texto de la presente Orden, y trae causa de las citadas modificaciones normativas y de racionalización y simplificación citadas. No obstante se observa que el citado informe de necesidad debería haber expresado los concretos extremos que dan lugar a la modificación, toda vez que se limita a expresar la causa de manera genérica, pudiendo contravenirse de este modo, el principio de seguridad jurídica que ha de regir toda actuación administrativa”.*

En los supuestos de exigencia *ad extra* de urgencia en la emisión del Dictamen, resultaría deseable no solo que dicha exigencia hubiera sido mantenida en la tramitación interna de la norma, sino también una delimitación más concreta de las modificaciones, al objeto de facilitar las condiciones de emisión del Dictamen de forma urgente.

El precepto referido de la Ley 1/2015 que se acaba de transcribir establece que será de aplicación en estos casos el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general; el cual se regula en el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y en el Título III del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat. Ha sido informado por su Intervención Delegada y ha emitido el correspondiente informe la Abogacía de la Generalitat, conforme se prevé en aquel precepto de la Ley 1/2015, y en el artículo 5 de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de Asistencia Jurídica a la Generalitat.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 43.1.a) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, citada, constan en el expediente informe sobre la necesidad y oportunidad de la Orden proyectada, memoria económica en la que consta la vinculación de la dotación presupuestaria y, por tanto, de impacto económico con las convocatorias, y no con la norma que se pretende aprobar. Junto al contenido de la memoria, sobre el impacto económico vinculado a la convocatoria de las subvenciones, consta informe favorable de la Dirección General de Presupuestos, a efectos de lo dispuesto en el artículo 26.1 de la Ley 1/2015, ya citada, lo que hace innecesaria la inclusión de una cláusula

CSV:JMUH969S-LXK3U4LZ-ZMTEYZZ URL de validació:<https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=JMUH969S-LXK3U4LZ-ZMTEYZZ>

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-41f6-8740-ca52-5b40-084f-b2ad-e819-ddeb	2019-01-02 12:53:23
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE19s0000001106	<a href="https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/">https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/</a>	Original





específica de no gasto.

Consta el certificado de la Comisión Permanente del Consejo Valenciano de Formación de Profesional de que el asunto fue tratado en una sesión de dicho Consejo, precisando además su aprobación posterior, lo cual resulta coherente con la fórmula aprobatoria de la Orden, que refiere la aprobación “*conforme el Consejo Valenciano de Formación Profesional*”.

No consta la emisión del informe de la Dirección General de Financiación y Fondos Europeos, a pesar de haber sido solicitado, ni comunicación alguna sobre su improcedencia, como así ha conestado en otros expedientes procedentes de la misma Consellería consultante.

No consta justificación del hecho de la remisión del texto, para la formulación de alegaciones, únicamente a la Presidencia y a la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas. Este hecho determina la necesidad de adoptar una pauta de actuación homogénea en el seno de los distintos Departamentos del Consell, pues en relación con el mismo tipo de norma, las bases reguladoras, unas Consellerías optan por no remitir el texto al resto de Consellerías, otras lo hacen de forma ordinaria, y otras únicamente las remiten a las Subsecretarías consignadas.

**Tercera.- Objeto y marco normativo del texto proyectado.**

El proyecto de norma que ahora se analiza tiene por objeto lo que se califica como dar una nueva redacción a unas bases reguladoras anteriores, para que la Administración autonómica otorgue determinadas ayudas, por lo que resultan de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (de carácter básico en la mayoría de sus preceptos al amparo de las competencias reservadas al Estado en el artículo 149.1.13ª, 14ª y 18ª de la Constitución), su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (muchos de sus preceptos también constituyen legislación básica estatal), y la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (cuyo Título X – artículos 159 a 177– tiene por objeto específico las “subvenciones”). En concreto, el artículo 165 de la referida Ley autonómica establece el contenido de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones como las que ahora se proyecta aprobar.

La Orden 8/2015, de 23 de noviembre, de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras y se determina el programa de formación para el empleo para la realización de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas ocupadas, fue objeto de las dos modificaciones siguientes:

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-41f6-8740-ca52-5b40-084f-b2ad-e819-ddeb	2019-01-02 12:53:23
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE19s00000001106	<a href="https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/">https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/</a>	Original





1.- Orden 3/2016, de 23 de mayo, de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se modifica la Orden 8/2015, anteriormente citada, y

2.- Orden 3/2018, de 31 de enero, de la misma Consellería, también de modificación de la Orden 8/2015.

En relación con la Orden 8/2015 este Consell analizó su contenido mediante el Dictamen 655/2015, y las modificaciones posteriores fueron objeto de sendos Dictámenes, el 202/2016 y el 818/2017, a cuyo contenido nos remitimos.

El objeto de la presente Orden se concreta tanto en el informe de necesidad y oportunidad, como en el tercer párrafo del Preámbulo:

*“Teniendo en cuenta los cambios normativos que han determinado la publicación anterior de sendas Órdenes que modifican la Orden 8/2015, de 23 de noviembre, de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras y se determina el programa de formación para el empleo para la realización de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas ocupadas, se considera procedente publicar la presente Orden que por un lado consolida las modificaciones aportadas por todas ellas, y por otro, atendiendo a la necesidad de proceder a la simplificación y racionalización de las previsiones reguladas en las mismas, pone a disposición de las personas y entidades interesadas un solo texto comprensivo de todos los cambios anteriores y actuales”.*

Por tanto, las nuevas bases reguladoras, que incorporan las modificaciones procedentes de las Órdenes 3/2016 y 3/2018, junto con algunas otras adicionales, suponen una regulación integral de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en la materia, teniendo en cuenta lo que este Consell Jurídic Consultiu ha manifestado reiteradamente en los tres Dictámenes acerca de estos programas, sobre la innecesaria regulación en unas bases, y que resumimos en el Dictamen 818/2017:

*“En el seno del procedimiento de elaboración del referido proyecto normativo emitió dictamen este Consell (bajo el número 655/2015, de 3 de noviembre) en el que, tras analizar el marco normativo en el que preveía insertarse, concluimos en la innecesariedad de proceder a su regulación. En efecto, conforme señalamos entonces “la Orden de 7 de marzo de 2008, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales por la que se desarrolla el Real Decreto 395 / 2007, de 23 de marzo, que regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación refiere, entre otros extremos, que: ‘...la presente Orden...regula las*

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-41f6-8740-ca52-5b40-084f-b2ad-e819-ddeb	2019-01-02 12:53:23
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE19s0000001106	<a href="https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/">https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/</a>	Original





bases que han de regir la concesión de subvenciones públicas destinadas a financiar dicha formación por las diferentes Administraciones Públicas en sus respectivos ámbitos de gestión...al Estado y a las Comunidades Autónomas corresponde, en sus respectivos ámbitos de gestión, la aplicación de lo previsto en esta Orden mediante las convocatorias de subvenciones que publiquen en sus respectivos territorios, respetando las competencias de gestión de las Comunidades Autónomas, así como sus propias competencias de autoorganización...'. En concordancia con ello, distintos preceptos de dicha Orden se remiten a las convocatorias de subvenciones de las Comunidades Autónomas para concretar algunos aspectos organizativos. Así por ejemplo, el artículo 17.2 de la Orden de 7 de marzo de 2008, citada establece que 'Las Comunidades Autónomas... podrán, a través de las correspondientes convocatorias, permitir la subcontratación... de la realización de la actividad formativa...' Por todo lo expuesto, en definitiva, la regulación sustantiva de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas ocupadas ya las ha aprobado el Estado. Y la Comunitat Valenciana podría haberse limitado a publicar las correspondientes convocatorias de subvenciones en aplicación de dichas bases, en las que concretase aquellos aspectos organizativos y procedimentales propios y peculiares de nuestra administración autonómica...".

En cualquier caso, la aprobación del nuevo texto normativo se presenta con un título confuso por el que se pretende dar nueva redacción a una norma anterior, la original de 2015, considerando con ello que se incrementa la seguridad jurídica al poner a disposición de las personas y entidades interesadas de un texto comprensivo de las modificaciones introducidas, cuando la fórmula utilizada de dar una nueva redacción parece acomodarse mucho mejor a modificaciones puntuales de determinados preceptos, y no a la aprobación de un nuevo texto articulado, completo, que reclamaría que el título del proyecto normativo eliminara la referencia a la Orden 8/2015, y dispusiera, sin más, que el proyecto de Orden es aquel por el que se aprueban las bases reguladoras y se determina el programa de formación para el empleo para la realización de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas ocupadas.

Este nuevo título, junto con una Disposición derogatoria de la norma anterior, simplificaría el hecho de la circulación de dos textos, el original, y el de la nueva redacción, que puede ser objeto de confusión para los interesados, por el hecho de la pervivencia de una Orden identificada temporalmente en el año 2015, sin derogación explícita, que contaría con un Preámbulo en el que se efectúan distintas menciones a la normativa aprobada con anterioridad a la datación de la norma.

Es por ello por lo que desde el punto de vista de la técnica normativa, y con el objeto de asegurar jurídicamente la normativa aplicable, se sugiere la

CSV:JMUH969S-LXK3U4LZ-ZMTEYZ2Z URL de validació:<https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=JMUH969S-LXK3U4LZ-ZMTEYZ2Z>

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-41f6-8740-ca52-5b40-084f-b2ad-e819-ddeb	2019-01-02 12:53:23
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE19s0000001106	<a href="https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/">https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/</a>	Original





modificación del texto.

**Cuarta.- Estructura y contenido de la Orden proyectada.**

El texto proyectado se articula en una parte expositiva, una parte dispositiva compuesta por 23 artículos, una disposición adicional única, y dos disposiciones finales (Primera, “Facultades de la Dirección General del SERVEF”; Segunda, “Entrada en vigor”), junto con un anexo único que incorpora las acciones de teleformación no certificable.

**Quinta.- Observaciones de carácter general al proyecto de Orden.**

**Sobre la mención a la adaptación a los principios de buena regulación.**

La vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas disponía en su artículo 129.1 que en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, *“las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”*.

Cabe advertir que el apartado 1 de dicho artículo 129 ha sido declarado inconstitucional por la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, por ser contrario al orden constitucional de competencias, en los términos del fundamento jurídico 7.c) de la Sentencia. Si la Consellería consultante considera adecuado referir que en el ejercicio de la potestad reglamentaria se ha considerado oportuno actuar de acuerdo con dichos principios, el Preámbulo deberá reflejarlo en todo caso como una referencia de orientación normativa, y no como consecuencia de una obligación legal.

**Sexta.- Observaciones de carácter singular al proyecto de Orden.**

**A la parte expositiva o Preámbulo**

Efectúa una relación de las modificaciones normativas que habilitan la modificación de la Orden precedente, sin consignar en concreto en qué consiste la materia modificada de que trae causa la propia modificación. El apartado 1 del artículo 11 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-41f6-8740-ca52-5b40-084f-b2ad-e819-ddeb	2019-01-02 12:53:23
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE19s0000001106	<a href="https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/">https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/</a>	Original





proyectos normativos de la Generalitat, establece lo siguiente:

*“La parte expositiva del proyecto normativo declarará breve y concisamente los motivos que hayan dado lugar a su elaboración, los objetivos y las finalidades que se pretenden satisfacer. Aludirá a sus antecedentes y a las competencias en cuyo ejercicio se dicta, así como a las líneas generales de su contenido cuando sea preciso para su mejor entendimiento, haciendo mención a la incidencia que pueda tener en la normativa en vigor, con especial atención a los aspectos novedosos. En todo caso, se evitarán exhortaciones, declaraciones didácticas o laudatorias u otras análogas”.*

En coherencia con las consideraciones que hemos efectuado respecto de la técnica normativa, el Preámbulo de la norma debiera concretar los hitos normativos correspondientes a la aprobación de la Orden 8/2015 y sus modificaciones, así como concretar con carácter general las líneas que son objeto de modificación adicional a las que se produjeron con anterioridad, permitiéndose así concretar de manera clara las modificaciones reales.

**Al propio título de la norma.**

De conformidad con lo ya expuesto con anterioridad, consideramos mucho más claro y seguro para los interesados que, en lugar de proceder a una nueva redacción de la Orden 8/2015, el título de la norma se limita a indicar lo siguiente: *“por la que se aprueban las bases reguladoras y se determina el programa de formación para el empleo para la realización de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas ocupadas”.*

Dicha apreciación resulta coherente con el apartado 4 del artículo 3 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, que establece, como uno de los criterios generales de aplicación a la elaboración de los proyectos normativos, el siguiente:

*“Las disposiciones modificativas deberán utilizarse con carácter restrictivo, debiendo primar la aprobación de una nueva disposición sobre el mantenimiento de la norma originaria y sus posteriores modificaciones”.*

**Al artículo 2. Tipología y duración de los programas de formación.**

El propio título del apartado 1, *“Tipos de programa”*, objetiva que las letras c) y d) no se corresponden con una tipología de programa, sino tan solo cuestiones que se reducen a la participación de determinados colectivos en los programas, que en todo caso deberían ser incorporados en el artículo 5 (*“Personas participantes”*).

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-41f6-8740-ca52-5b40-084f-b2ad-e819-ddeb	2019-01-02 12:53:23
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE19s0000001106	<a href="https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/">https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/</a>	Original





**Al artículo 3. Entidades beneficiarias.**

En este precepto y conforme a lo que dispone el artículo 165.2.b) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, deberían configurarse los requisitos que han de cumplir las entidades que pretendan solicitar las ayudas.

Entre tales requisitos y con el fin de dar plena efectividad al derecho constitucional de igualdad de mujeres y hombres, se debería exigir a las referidas entidades que, para poder concurrir a la convocatoria de las ayudas, acrediten que disponen de un plan de igualdad en el caso de que, de acuerdo con la legislación que les resulte aplicable, les sea exigible.

**Al artículo 5. Personas participantes.**

La redacción del artículo 5, cuando regula la selección del alumnado participante, que debe ser realizada por la entidad beneficiaria, determina que una serie de colectivos, a los que se califica como de “vulnerables”, tienen prioridad, detallando que las mujeres y nueve colectivos entre la a) y la i) tienen prioridad para la participación. Con posterioridad el siguiente párrafo del apartado 2 incorpora como colectivo también de prioridad a las personas trabajadoras contratadas al amparo del artículo 7 del Real Decreto Ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, en el que se regula la transformación de los contratos en prácticas, de relevo y de sustitución en indefinidos.

Sobre la concreta redacción del precepto debemos efectuar la siguiente consideración.

El artículo 6 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, cuando regula los colectivos prioritarios en el marco de la Estrategia Europea para el Empleo, establece en su apartado 1 que “*las convocatorias deberán contemplar entre los colectivos prioritarios a que hace referencia el artículo 5.3 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, al menos, a las mujeres, las personas con discapacidad y los trabajadores de baja cualificación*”.

Puesto que los colectivos calificados como vulnerables son tan numerosos, asumiendo entre ellos la referencia genérica a las mujeres, sería deseable que fueran las bases reguladoras las que establecieran una cierta ordenación de dicha caracterización, pues en caso contrario, que la selección de los participantes sea realizada por la entidad beneficiaria, sin más referencia al hecho de que deba existir prioridad para determinados colectivos

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-41f6-8740-ca52-5b40-084f-b2ad-e819-ddeb	2019-01-02 12:53:23
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE19s0000001106	<a href="https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/">https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/</a>	Original





supone trasladar a la entidad la consideración del cálculo de las dimensiones de la prioridad, sin ponderar qué tipo de colectivos, de entre los considerados como vulnerables, meritan la asignación prioritaria. En todo caso, siempre serán considerados como preferentes, respecto de los otros calificados como prioritarios, los tres colectivos a que se refiere el citado artículo 5.3 del Real Decreto 395/2007: mujeres, personas con discapacidad y trabajadores de baja cualificación.

**Al artículo 8. Instrucción.**

De la redacción del apartado 1 se colige que el procedimiento de concesión de las subvenciones, aquí calificadas como ayudas, se inicia de oficio *“mediante convocatoria publicada en la base de datos nacional de subvenciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la LGS y con el contenido necesario que exige su artículo 23”*.

Dicha redacción es incorrecta, y vulnera lo dispuesto en el artículo 9 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, que establece con toda claridad en el apartado 1, in fine, lo siguiente:

*“El procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva se iniciará de oficio, mediante convocatoria pública realizada por el Director General del Servicio Público de Empleo Estatal u órgano competente de la respectiva Comunidad Autónoma, que será publicada en el diario oficial correspondiente.*

*La convocatoria se realizará de acuerdo con las bases reguladoras establecidas en esta orden y con el contenido señalado en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre”*.

El texto de la norma que se nos somete a consulta confunde la convocatoria pública que ha de ser realizada por el órgano competente y de publicación en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma, con la naturaleza que corresponda a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de promoción de la transparencia, instrumento de planificación y mejora de la gestión, que debe incluir la referencia de las bases reguladoras, convocatoria, programa y crédito presupuestario, así como otra serie de datos de suministro obligatorio para las Administraciones Públicas, de forma que la Base de Datos Nacional de Subvenciones opera como sistema nacional de publicidad de las subvenciones con el siguiente procedimiento:

*“8. En aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la BDNS operará como sistema nacional de publicidad de las subvenciones. A tales efectos, y para garantizar el derecho de los ciudadanos a conocer todas*

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-41f6-8740-ca52-5b40-084f-b2ad-e819-ddeb	2019-01-02 12:53:23
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE19s0000001106	<a href="https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/">https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/</a>	Original





las subvenciones convocadas en cada momento y para contribuir a los principios de publicidad y transparencia, la Intervención General de la Administración del Estado publicará en su página web los siguientes contenidos:

a) las convocatorias de subvenciones; a tales efectos, en todas las convocatorias sujetas a esta Ley, las administraciones concedentes comunicarán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria y la información requerida por la Base de Datos. La BDNS dará traslado al diario oficial correspondiente del extracto de la convocatoria, para su publicación, que tendrá carácter gratuito. La convocatoria de una subvención sin seguir el procedimiento indicado será causa de anulabilidad de la convocatoria”.

De esta forma, no es la publicación de la convocatoria en la Base de Datos la que inicia el procedimiento, sino la publicación del correspondiente extracto en el diario oficial de la Administración competente. La redacción de ese apartado 1 deberá por tanto acomodarse a la redacción precisa de dicho apartado 8 de la Ley 38/2003.

Por otra parte, en relación con la composición de la Comisión de Valoración a que se refiere el apartado 3 de este artículo, debe reiterarse lo expuesto por este Consell Jurídic Consultiu en anteriores Dictámenes, por ejemplo en los Dictámenes 232, 490 y 495 todos del año 2017 y 15/2018, en el sentido de que la composición de las comisiones y demás órganos se ajustarán a los principios de composición y presencia equilibrada entre mujeres y hombres, establecidos por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

**Al artículo 18. Elegibilidad del gasto, justificación y liquidación económica de las subvenciones.**

La redacción del artículo 18, enormemente prolija y comprensiva de la totalidad de la justificación y la liquidación económica de las subvenciones, alcanza un nivel de detalle que podría ser reservada en algunos aspectos a la convocatoria de las subvenciones, como se demuestra en la letra i) del listado de documentos inserto en el apartado 10 del artículo, que llega a identificar la cuenta de titularidad del SERVEF, con un nivel de detalle tal que obligaría a que cualquier modificación bancaria exigiera la modificación de las bases reguladoras.

**A la Disposición adicional única. Dispensa de la obligación de notificación.**

La redacción de la Disposición adicional única incide de nuevo en una práctica reiteradamente advertida en los Dictámenes de este Consell, sobre el

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-41f6-8740-ca52-5b40-084f-b2ad-e819-ddeb	2019-01-02 12:53:23
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE19s0000001106	<a href="https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/">https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/</a>	Original





hecho de que los proyectos aprobatorios de bases reguladoras incluyan una disposición específica en la que se da cuenta de la no sujeción a las políticas de competencia de la Unión Europea de la disposición aprobada. Hemos considerado siempre que este tipo de disposiciones carecen de naturaleza prescriptiva y, por tanto, por su marcada naturaleza expositiva, no han de situarse en el articulado de las bases reguladoras, sino en la parte expositiva de la norma, como se expresó, entre otros, en el Dictamen 473/2015, también en relación con una disposición adicional como en este caso, advirtiendo que «*el contenido de esta Disposición carece de carácter prescriptivo, por lo que se sugiere que la referencia a la ausencia de obligación de notificación a la Comisión Europea se traslade a la parte expositiva del Proyecto de Orden antes del párrafo que contiene la fórmula aprobatoria*».

### **A la ausencia de una Disposición Transitoria.**

En el caso de que la Consellería consultante no asuma la sugerencia de que el proyecto de Orden se abstenga de proceder a dar una nueva redacción a la Orden 8/2015, y puesto que dicha opción supone que la Orden 8/2015 contiene una nueva redacción, en aras a la seguridad jurídica, debiera incorporarse una Disposición Transitoria que estableciera con claridad que se declara la pervivencia de la antigua redacción para regular las situaciones jurídicas que se iniciaron con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva redacción, tal y como dispone el apartado 2 del artículo 31 del Decreto 24/2009.

El contenido de la Disposición Transitoria debería limitarse a ese contenido, no pudiendo extenderse a amparar que el contenido de la nueva redacción se aplicará a procedimientos ya iniciados. Debemos recordar que con ocasión del Dictamen 818/2017, sobre el contenido de la Disposición Transitoria Única que se incorporaba en la redacción inicial de la Orden 3/2018, este Consell Jurídic Consultiu incorporó una observación esencial, predicando la imposible aplicación de las modificaciones a convocatorias de subvenciones ya aprobadas y pendientes de resolver a la fecha de su entrada en vigor:

*“No podemos asumir un régimen de transitoriedad, declarativo de la aplicación retroactiva de la norma a convocatorias ya aprobadas con la anterior normativa y pendientes de resolver, pues además de no resultar motivado ni justificado desde el punto de vista jurídico, ello supone una modificación del régimen aplicable con convocatorias iniciadas, teniendo en cuenta que la Disposición transitoria primera del Real Decreto 694/2017 (“Régimen transitorio de los procedimientos”), auténtica norma sustantiva en la materia, no habilita una aplicación retroactiva, sino a partir de su entrada en vigor, en algunos casos a partir del 1 de enero de 2018, y en otros supuestos la normativa anterior continúa siendo de aplicación transitoria:*

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-41f6-8740-ca52-5b40-084f-b2ad-e819-ddeb	2019-01-02 12:53:23
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE19s0000001106	<a href="https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/">https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/</a>	Original





“1. Los procedimientos de concesión de subvenciones en materia de formación profesional para el empleo que se inicien a partir de la entrada en vigor del presente real decreto y con anterioridad a la entrada en vigor de la normativa que lo desarrolle se registrarán, en lo no regulado por la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, y el presente real decreto, por la normativa que les sea de aplicación. Los procedimientos se entenderán iniciados con la entrada en vigor de las correspondientes convocatorias.

2. La iniciativa de formación programada por las empresas, regulada en el Capítulo II, será de aplicación a las acciones formativas que se inicien a partir del 1 de enero de 2018. Hasta entonces será de aplicación la regulación en materia de formación de demanda contenida en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, y en su normativa de desarrollo, salvo en lo relativo a las previsiones contenidas en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, que son de aplicación desde su entrada en vigor.

Asimismo, la normativa anterior será de aplicación a partir del 1 de enero de 2018, y hasta tanto no se desarrolle el presente real decreto, respecto de aquellas materias que precisen de un desarrollo posterior.

3. Hasta en tanto se establezcan las bases reguladoras previstas en el artículo 8.2, será de aplicación a los programas formativos que incluyan compromisos de contratación, regulados en el artículo 28, la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, con sujeción en todo caso a lo dispuesto en este real decreto y en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre”.

**A la ausencia de una Disposición derogatoria.**

En caso de que la Consellería consultante asuma la sugerencia de que el proyecto de Orden se transforme, sin más, en el proyecto que aprueba unas nuevas bases reguladoras, y no un proyecto que da nueva redacción a la Orden 8/2015, dicho texto normativo debiera incorporar una disposición derogatoria de la Orden 8/2015 que incorpore una cláusula general de salvaguardia, como la indicada en el apartado 1 del artículo 32 del Decreto 24/2009.

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-41f6-8740-ca52-5b40-084f-b2ad-e819-ddeb	2019-01-02 12:53:23
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE19s0000001106	<a href="https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/">https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/</a>	Original





### III CONCLUSIÓN

Por cuanto queda expuesto, el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana es del parecer:

Que el proyecto de Orden de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se da nueva redacción a la Orden 8/2015, de 23 de noviembre, de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras y se determina el Programa de Formación para el empleo para la realización de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas ocupadas es conforme con el ordenamiento jurídico.

V.H., no obstante, resolverá lo procedente.

València, 27 de diciembre de 2018

EL SECRETARIO GENERAL

LA PRESIDENTA



Firmat per Margarita Soler Sánchez el  
27/12/2018 13:54:26  
Càrrec: Presidenta del Consell Jurídic  
Consultiu de la Comunitat Valenciana



Firmat per Joan Maria Tamarit Palacios el  
27/12/2018 13:46:47  
Càrrec: Secretari General del Consell  
Jurídic Consultiu

**HBLE. SR. CONSELLER DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO.**

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-41f6-8740-ca52-5b40-084f-b2ad-e819-ddeb	2019-01-02 12:53:23
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE19s0000001106	<a href="https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/">https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/</a>	Original

